



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2016 Y SU
ACUMULADA 9/2016

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TABASCO Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la
Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio CGAJ/694/2018, de Rosendo Gómez Piedra, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco. Anexo: Copia certificada del nombramiento a favor del compareciente como Coordinador General de Asuntos Jurídicos.	023018

Documentales recibidas el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho en la Oficina de
Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y
anexo de cuenta del Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos
del Poder Ejecutivo de Tabasco, con la personalidad que ostenta¹, mediante
el cual designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones
en esta ciudad.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del compareciente como Coordinador General de Asuntos Jurídicos, y en términos de los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 26, fracción XIV, y 39, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 1, 3, 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la entidad, que establecen:

Artículo 52. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que distribuirá las funciones que a cada una corresponda y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar los titulares de las mismas.

Artículo 26. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

[...]
XIV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 39. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]
XI. Intervenir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico;

Artículo 1. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es la Dependencia con carácter de órgano técnico de asesoría y consulta jurídica del Gobernador del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Al frente de la Coordinación habrá un Titular, quien dependerá en forma directa del Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

Artículo 8. El Coordinador tendrá las siguientes facultades:

[...]
IX. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en toda clase de juicios, negocios y trámites de jurisdicción voluntaria en la que forme parte, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del estado;

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

Artículo 11 (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.